



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N° 238
(De 10 de Junio de 2019)

Que establece los requisitos para la subcategoría de Residentes Permanentes, el Permiso de Residencia Permanente de Personal de Sedes de Empresas Multinacionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 184 #14 de la Constitución Nacional de la República de Panamá se faculta al presidente de la república reglamentar las leyes en compañía con el Ministro respectivo;

Que mediante el Decreto Ley 3 del 22 de febrero del 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.3 del 22 de febrero del 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y permite la creación de otras subcategorías migratorias;

Que el numeral 1 del artículo 9 Decreto Ley No.3 del 22 de febrero del 2008, dispone, que son funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, en materia de política migratoria, elaborar y proponer al Órgano Ejecutivo las políticas migratorias que orienten al Estado en sus estrategias demográficas y de planificación de poblamiento, para que éste las apruebe cuando lo considere necesario;

Que mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio;

Que conforme al artículo 11 de la ley 15 del 14 de abril de 2010, el nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública está constituido por los servicios de seguridad del país, incluido el Servicio Nacional de Migración;

Que en virtud de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, reformada por la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, se creó el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales y dicta otras disposiciones;

Que la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, establece un régimen migratorio especial aplicable a los trabajadores de las Empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, y a los dependientes de dichos trabajadores, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia;

Que la Ley 57 de 24 de octubre de 2018, por la cual se modifica la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, establece reformas que inciden directamente en el régimen migratorio especial

aplicable a los trabajadores de las Empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales;

Que en virtud del artículo 14 de la Ley 57 de 24 de octubre de 2018, el personal extranjero que trabaje o haya trabajado para cualquier sede de empresa multinacional podrá, una vez transcurrido el término de cinco años, contado a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional, optar por una Residencia Permanente;

Que debido a la reforma realizada a la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, reformada por la Ley 45 de 10 de agosto de 2010, modificada por la Ley 57 de 24 de octubre de 2018, es necesario establecer los requisitos para que el Personal Permanente que trabaje o haya trabajado para una Sede de Empresa Multinacional, pueda optar por una Residencia Permanente en el territorio nacional,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El extranjero que haya laborado para una o varias empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional podrá optar por este Permiso de Residencia Permanente, una vez transcurrido el término de cinco años contados a partir de la aprobación de la Visa de personal permanente de Sede de Empresa Multinacional; este término se computará de manera continua o con intervalos, siempre y cuando la suma del tiempo laborado corresponda a cinco (5) años.

ARTÍCULO 2. Al momento de optar por la Residencia Permanente, el extranjero podrá encontrarse laborando para cualquiera empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional o haber culminado de manera definitiva su relación laboral con la misma.

ARTÍCULO 3. Permiso de Residencia Permanente SEM para el personal que continua laborando en una Sede de Empresa Multinacional: El extranjero que se encuentre trabajando para una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, y decida optar por la Residencia Permanente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder y Solicitud dirigido al Servicio Nacional de Migración. Dicho poder deberá ser otorgado por el representante legal de la Sede de Empresa Multinacional, y por el trabajador extranjero.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia de pasaporte debidamente cotejado por un Notario Público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración Jurada sobre Antecedentes Personales del solicitante, la cual deberá ser llenada en su totalidad, sin alteraciones, ni omisiones de hechos pertinentes.
6. Pago de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) a favor del Tesoro Nacional en concepto de derechos por la solicitud de una categoría migratoria.
7. Carta de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada con membrete de



la empresa y autenticada ante notario público panameño. La carta debe estar dirigida al Servicio Nacional de Migración, contener las generales del solicitante, el puesto o cargo que ha desempeñado, el tiempo exacto de ejercer funciones para la empresa, el salario, las funciones que ha desempeñado, además debe especificar que el trabajador continúa laborando para la empresa. En el caso que el solicitante haya laborado para varias empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, a efectos de probar la totalidad del tiempo mínimo requerido de cinco (5) años establecido en el presente Decreto, podrá aportar Copia del carné(s) o resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Migración aprobando la Visa de Personal Permanente SEM o Carta(s) de la(s) empresa(s) para la(s) cual(es) laboró previamente, la(s) cual(es) contendrá(n) la información descrita en este numeral, o Declaración Jurada ante Notario Público que indique las generales del solicitante, el puesto o cargo desempeñado, el tiempo exacto que laboró y el salario devengado en cada una de la(s) empresa(s) con Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

8. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa en la que labora el solicitante, se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.
9. Certificación bancaria expedida por un Banco con Licencia de Panamá, del mes anterior a la presentación de la solicitud, que refleje saldo no inferior a cuatro cifras medias, la cual debe ser incrementada en mil balboas por cada dependiente.
10. Documento probatorio donde conste la afiliación del trabajador extranjero a la Caja de Seguro Social, el cual podrá ser la copia del carné de la Caja de Seguro Social o cualquier otro documento que disponga la Caja de Seguro Social y la autoridad de migración, para comprobar tal finalidad. No obstante, queda entendido que el pago de seguro social, el impuesto sobre la renta y seguro educativo, empezarán a regir a partir del Aviso de Entrada o el listado inicial para los empleadores en proceso de inscripción, en el Sistema de Ingresos y Prestaciones Económicas (SIPE). Se entenderá que el salario devengado por el solicitante, previo al ingreso en el SIPE, no se encontraba sujeto al pago de dichos impuestos, por la naturaleza de los beneficios del SEM.

ARTÍCULO 4. Permiso de Residencia Permanente del personal que ha dejado de laborar en una Sede de Empresa Multinacional: El extranjero que haya dejado de trabajar para una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, y decida optar por la Residencia Permanente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poder y Solicitud dirigido al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia de pasaporte debidamente cotejado por un Notario Público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de Salud expedido por un profesional idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración Jurada sobre Antecedentes Personales del solicitante, la cual deberá llenada en su totalidad, sin alteraciones, ni omisiones de hechos pertinentes.



6. Pago de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) a favor del Tesoro Nacional en concepto de derechos por la solicitud de una categoría migratoria.
7. Prueba de Inversión en el territorio nacional, la cual se demostrará mediante la presentación de por lo menos uno (1) de los siguientes requisitos:
 - i. Certificación bancaria de que ha aperturado una cuenta de depósito a Plazo fijo a nombre del solicitante, con una duración mínima de tres (3) años, (el plazo fijo debe estar libre de todo gravamen) en cualquier banco de licencia general en el territorio nacional, por un valor mínimo de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00), o su equivalente en moneda extranjera. Dicha certificación deberá venir acompañada de copia del certificado a plazo fijo autenticado por el banco respectivo.
 - ii. Certificación del Registro Público de Panamá que compruebe la propiedad de los bienes inmuebles, a título personal del solicitante con un valor mínimo de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) libre de gravámenes.

En el caso de que el solicitante acredite que ha pagado la suma líquida de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) en un bien inmueble y éste sea de un valor superior a lo requerido, podrá financiar el remanente a través de préstamos hipotecario de un banco local.

- iii. Inversión mixta derivada de la obtención de un plazo fijo y de la compra de un bien inmueble, siempre y cuando dicha inversión tenga como valor mínimo la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
8. Carta de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada con membrete de la empresa y autenticada ante notario público panameño. La carta debe estar dirigida al Servicio Nacional de Migración, contener las generales de la persona que fue empleada, el puesto o cargo que desempeñó, el tiempo por el cual trabajó para la empresa, el salario, las funciones que ha desempeñado, además de especificar que la relación laboral ha culminado de manera definitiva. En el caso que el solicitante haya laborado para varias empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, a efectos de probar la totalidad del tiempo mínimo requerido de cinco (5) años establecido en el presente Decreto, podrá aportar Copia del carné(s) o resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Migración aprobando la Visa de Personal Permanente SEM o Carta(s) de la(s) empresa(s) para la(s) cual(es) laboró previamente, la(s) cual(es) contendrá(n) la información descrita en este numeral, o Declaración Jurada ante Notario Público que indique las generales del solicitante, el puesto o cargo desempeñado, el tiempo exacto que laboró y el salario devengado en cada una de la(s) empresa(s) con Licencia de Sede de Empresa Multinacional.
9. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa se encuentra autorizada o estuvo autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 24 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 5. El extranjero que opte por alguna de las dos (2) Residencias Permanentes anteriormente descritas podrá incluir en su solicitud a sus dependientes:

1. Al cónyuge o pareja unida por un mínimo de cinco (5) años, en condiciones de singularidad y estabilidad.



2. A los hijos menores de dieciocho (18) años y hasta los veinticinco (25) años, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del solicitante.
3. A los hijos con discapacidad que vivan con el solicitante y a los padres que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del solicitante.

El personal extranjero que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad, podrá solicitarlo como dependiente.

ARTÍCULO 6. Solo podrá optar por la Residencia Permanente en calidad de dependiente, el extranjero que, al momento de la presentación de la solicitud, acredite haber sido poseedor de un Permiso de Residencia de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, por lo menos durante 2 años.

ARTÍCULO 7: Las solicitudes de Permiso de Residente Permanente que incluyan dependientes deberán cumplir con los requisitos previstos para su respectiva categoría y además aportar lo siguiente:

1. Para las parejas unidas, cuando sea el caso, se deberá aportar para demostrar dicha unión, los siguientes documentos:
 - a. Declaración Jurada ante Notario Público de Panamá, en la que el personal extranjero y su pareja, indiquen que tienen un mínimo de cinco años de estar unidos, en condiciones de singularidad y estabilidad.
 - b. Certificación del Corregidor del lugar de residencia, que acredite la existencia de la pareja unida por un mínimo de cinco (5) años, en condiciones de singularidad y estabilidad.
2. Para los hijos o personas bajo tutela y crianza que posean mayoría de edad, pero que sean menores de veinticinco años (25), además se deberá aportar:
 - i. Certificación de un Centro Educativo que acredite su condición de estudiante a tiempo completo y de forma regular;
 - ii. Declaración jurada de soltería, emitida ante Notario Público panameño.
 - iii. Certificado de Antecedentes Penales del país de origen o el Certificado de Antecedentes emitido por la DIJ en los casos que aplique.

Para las solicitudes de Residencia Permanente no se deberá aportar nuevamente las pruebas de parentesco emitidas en el exterior que han sido presentadas en la primera solicitud.

ARTÍCULO 8. El dependiente que, al momento de la presentación de la solicitud de Residencia Permanente por el principal, no cuente con el término previsto en el artículo 7 anterior, podrá optar por el Permiso de Dependiente de Residente Permanente, previsto en el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008.

Será necesario para la presentación de este Permiso de Residencia, que previamente se encuentre aprobada la Residencia Permanente del solicitante principal.

ARTÍCULO 9. Una vez otorgada la Residencia Permanente, el solicitante y sus dependientes tendrán derecho a un carné que los habilite a permanecer de manera indefinida en el territorio nacional.



ARTÍCULO 10. Los extranjeros que se acojan a este Permiso de Residencia Permanente deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias panameñas, según lo establecido en la ley No. 57 de 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 11. Las solicitudes de Permiso de Residencia Permanente de Personal de Sedes de Empresas Multinacionales se gestionarán a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias y/o su ventanilla única para estos fines.

ARTÍCULO 12. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 822 de 2 de agosto de 2013.


ARTÍCULO 13. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Nacional, Ley 3 del 22 de febrero del 2008, Ley 15 de 14 de abril de 2010, la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, reformada por la Ley 45 de 10 de agosto de 2010, modificada por la Ley 57 de 24 de octubre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los Diez (10) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019).


JONATTAN DEL ROSARIO
Ministro de Seguridad Pública


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

